



San Andrés, Islas, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2024-00086-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	WINSTON RAFAEL MARTINEZ CARREAZO
Auto de Interlocutorio No.	0400-24

Vista la solicitud de Medidas Cautelares presentada por la parte ejecutante y por ser procedente de conformidad con el Artículo 599 del C.G.P, el Juzgado.

O R D E N A:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas de Ahorro, cuentas Corrientes, certificado de depósitos judiciales y otros productos financieros de las entidades bancarias, que tuviese el demandado señor **WINSTON RAFAEL MARTINEZ CARREAZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.107.754, de conformidad con el Artículo 593 numeral 10 del C.G.P., en las siguientes entidades bancarias: **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO UNION, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO IATU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO SERFINANZAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO WB S.A, BANCO FINANDINA.**

SEGUNDO: Decrétese de conformidad con el artículo 593 numeral 9, el embargo y la retención de la quinta parte excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor **WINSTON RAFAEL MARTINEZ CARREAZO** con identificación No. 73.107.754, como empleado de **SOL CABLE VISION S.A.S. E.S.P.**

Limítese el embargo hasta la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 46.701.869,79).**

Por secretaria líbrese el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ